

C.A. de Valdivia

Valdivia, siete de octubre de dos mil veinticinco.

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo cierto es que los argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento del arbitrio en análisis, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el tribunal a quo para resolver de la forma en que lo hizo los que, consecuentemente, se comparten.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **CONFIRMA**, con costas del recurso, la sentencia apelada de ocho de julio de dos mil veinticinco, pronunciada por el Juzgado de Letras de Panguipulli.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-1132-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CWTXBEXXBM

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Karina Irene Ormeño S., Fiscal Judicial Gloria Edith Hidalgo A. y Abogado Integrante Claudio Eugenio Aravena B. Valdivia, siete de octubre de dos mil veinticinco.

En Valdivia, a siete de octubre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CWTXBEXXBM